

CONSTANCIA SECRETARIAL: septiembre 20 del 2022 a despacho de la señora Juez haciéndole saber en auto adiado 14 de julio del 2022 a través del cual se ordenó a la parte demandante procediera a instalar nuevamente la valla con los requisitos del numeral 7 del artículo 375 del estatuto procesal civil, debiendo aportar nuevamente las fotografías de la misma al proceso a fin de ser subidas a la plataforma de emplazamientos de la Rama Judicial para lo cual se le concedió el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del citado auto, so pena de disponerse el desistimiento tácito de la misma (art. 317 C. G. del P.) Sírvase proveer

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, Veinte (20) de septiembre del dos mil veintidós
(2022)

Radicación 2019-373
Auto 1574

Dentro del presente proceso **VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** promovido por la señora **GLORIA PATRICIA FLOREZ GARCIA** en frente del señor señores **JOSE ALBEIRO SANCHEZ TORRES**. mediante auto emitido el 14 de julio del 2022, se le hizo saber a la parte demandante que de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, si en el término de 30 días contados a partir de la notificación del mencionado auto la parte interesada en el presente asunto no aportaba nuevamente las fotografías de la valla instalada en debida forma a fin de ser subidas a la plataforma de emplazamientos de la Rama Judicial, se procedería a dar aplicación expresa al **DESISTIMIENTO TÁCITO** y se ordenaría la terminación de la actuación correspondiente.

El proveído fue notificado por estado el 15 de julio del 2022, es decir, ha superado el término final concedido según auto del 14 de julio del 2022, sin que la parte actora haya cumplido con la carga o deber procesal que le corresponde.

Así las cosas, por encontrar el Juzgado, desinterés de la parte accionante, en el impulso del proceso, además, por haber culminado el término concedido para impulsar el proceso, y por reunir los requisitos establecidos en el artículo 317 del Código general del Proceso, se deja sin efecto la demanda y se dispone la terminación del proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso **VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** promovido por la señora **GLORIA PATRICIA FLOREZ GARCIA** en frente del señor señores **JOSE ALBEIRO SANCHEZ TORRES**.

SEGUNDO: Dispone la terminación del presente proceso y el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas decretadas en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f3d1d7b719c1c51995b1e4a8c057eab9d77af5a1b95df4ce81d06048324e833**

Documento generado en 20/09/2022 04:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>